

17. El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de las provincias respectivas, la inscripción de la línea e instalaciones en el Registro de Industria, presentando, por triplicado, el Reglamento de Servicio y esquema de conexiones.

18. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes, puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales, en cuyas jurisdicciones se desarrolle la instalación, o a cuyos servicios afecte.

19. Antes de comenzar las obras, el concesionario elevará la fianza constituida al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, siendo devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de la instalación.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación A. Doncel.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lérida.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haberse autorizado a «Laboratorios Reunidos, S. A.», para aprovechar sin consumo un caudal continuo de 70 litros por segundo, equivalente a un caudal de 140 litros por segundo durante doce horas de cada día, de aguas del río Jarama, en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), con destino a usos industriales.*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Laboratorios Reunidos, S. A.», para aprovechar sin consumo un caudal continuo de 70 litros por segundo, equivalente a un caudal de 140 litros por segundo durante doce horas de cada día, de aguas del río Jarama, en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), con destino a usos industriales y como ampliación del aprovechamiento de un caudal de 12 litros por segundo, con destino a riegos, transferido a «Laboratorios Reunidos, S. A.», por Orden ministerial de 23 de julio de 1962, otorgándose la presente autorización con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 20 de julio de 1963 por el Ingeniero de Caminos don José María Bach Roca, con presupuesto de ejecución material de 1.746.885,34 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizada la parte de obras ya ejecutada con arreglo al proyecto. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Del aprovechamiento total autorizado, el caudal de 12 litros por segundo concedido para riegos, quedará adscrito a perpetuidad a la finca a que se destina, prohibiéndose la enajenación, cesión o arriendo del agua con independencia de la tierra.

El caudal continuo de 70 litros por segundo, equivalente a 140 litros por segundo durante doce horas de cada día, destinado a usos industriales, sin consumo, se otorga por el plazo que dure la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez expirado dicho plazo, podrá prorrogarse en la forma prevista en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a construir por su cuenta cuando la Administración lo estime conveniente los módulos limitadores de los caudales destinados a los distintos usos y los dispositivos aforadores que permitan comprobar que es devuelta al cauce de su procedencia la totalidad de los volúmenes destinados a usos industriales, sin más mermas que las debidas a evaporación.

4.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.ª Las obras pendientes de ejecución comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones correspondientes a este aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, tanto en el periodo de construcción como durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario dar cuenta al citado Organismo del principio de las obras que, una vez terminadas y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sa aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª La Comisaría de Aguas del Tajo fijará las condiciones en que habrá de efectuarse el vertido de las aguas de esta concesión, que han de ser reintegradas al cauce de procedencia después de su utilización, debiendo cumplirse en todo caso lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sin cuyo requisito no se permitirá el vertido ni, por consiguiente, la derivación de dichas aguas.

8.ª El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los vertidos que efectúe, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

12. Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente y sean realizadas por el Estado.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación del concurso de «Proyecto de suministro y montaje de los mecanismos para las tomas de agua para abastecimiento de poblaciones, del embalse del Boadella en el río Muga (Gerona)» a Boetticher y Navarro, S. A.»*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de «Suministro y montaje de los mecanismos para las tomas de agua para abastecimiento de poblaciones del embalse de Boadella, en el río Muga (Gerona)», presentado por la Casa «Boetticher y Navarro, S. A.», correspondiente a la segunda solución y con la prescripción fijada por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental; todo ello por un importe total de 1.442.049,94 pesetas.

2.º Adjudicar el concurso de dicho suministro y montaje a «Boetticher y Navarro, S. A.», en la cantidad de 1.442.049,94 pesetas, con el detalle siguiente:

Importe de la segunda solución, 1.364.084,02 pesetas. Importe de los pisos metálicos desmontables para cubrir los fosos de instalación de válvulas de las cámaras, 77.965,92. Total presu-